

Guaranda abril 28, 2022  
RCU – 007 – 2022 – 035

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (007), realizada el 28 de abril del 2022;**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe para otorgar Comisión de Servicios con Remuneración, a favor del Dr. Arturo Rojas, Sánchez, Rector.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 determina “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13, Funciones del Sistema de Educación Superior, en su literal k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [.....];

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 138 menciona el “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.

**QUE**, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 102, determina el derecho a la movilidad.- “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Estatal de Bolívar podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La Universidad en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;

**QUE**, El Reglamento ibidem en su artículo 108, determina, “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de la universidad en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 30.- De las Comisiones de servicio con remuneración, determina que “para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá Comisión de Servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el periodo que dure dicho programa de estudios [...]”;

**QUE**, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22.- determina, Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal k.- Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

**QUE**, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 25.- menciona, Subrogación o Reemplazo.- “en caso de ausencia temporal del Rector le subrogará o reemplazará el Vicerrector Académico y en ausencia de éste un decano de mayor antigüedad en la institución y de conformidad con la ley”;

**QUE**, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 26.- señala, Ausencia Temporal.- “Es temporal cuando el Rector deba ausentarse por más de cuarenta y ocho horas hasta treinta días. En este caso, el Vicerrector Académico reemplazará al Rector por el tiempo de ausencia”;

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, remite mediante Informe 146-DTH-2022, concluye que la Comisión de Servicios con remuneración solicitada por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, del 7 al 15 de mayo del 2022, para visitar el Campus de la Universidad de Ciencias Aplicadas de Artevelde en Bélgica, procede, en razón de que la normativa legal determina que las servidoras y los servidores públicos pueden hacer uso de comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, la participación del Señor Rector en esta visita tiene como objetivo explorar y gestionar las posibilidades de nuevos proyectos, para que podamos cooperar en el futuro y construir una relación sólida entre las Instituciones de Educación Superior” ”;

**RESUELVE: POR UNANIMIDAD “CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DEL 7 AL 15 DE MAYO DEL 2022, POR INVITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS DE ARTEVELDE EN BÉLGICA AL DR. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; ADEMÁS, SE AUTORIZA A:**

- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA COMPRA DE LOS PASAJES AÉREOS; Y,
- A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, ELABORE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA AUSENCIA TEMPORAL, DE ACUERDO AL ART. 25 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

